

48

Interlocutorio Nro. 130
PROCESO EJECUTIVO :
Radicación No. 2019 - 0714-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veinticinco de dos mil Veintiuno.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por A NIVEL CONTRUCCIONES S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, en contra de FERRO S.A.S., se libró mandamiento de pago por la sumas \$1.040.670 por concepto del capital de la obligación contenida en la factura de venta 0445 Por los intereses de mora sobre la suma mencionada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., así como también por las costas y gastos del proceso

La parte demandada FERRO S.A.S., se notifican mediante aviso y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó 1 factura las cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la sociedad aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, el cual consta en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 772 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, el cual dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 130.000 Pesos Mcte, como agencias, en derecho y por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4°. PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

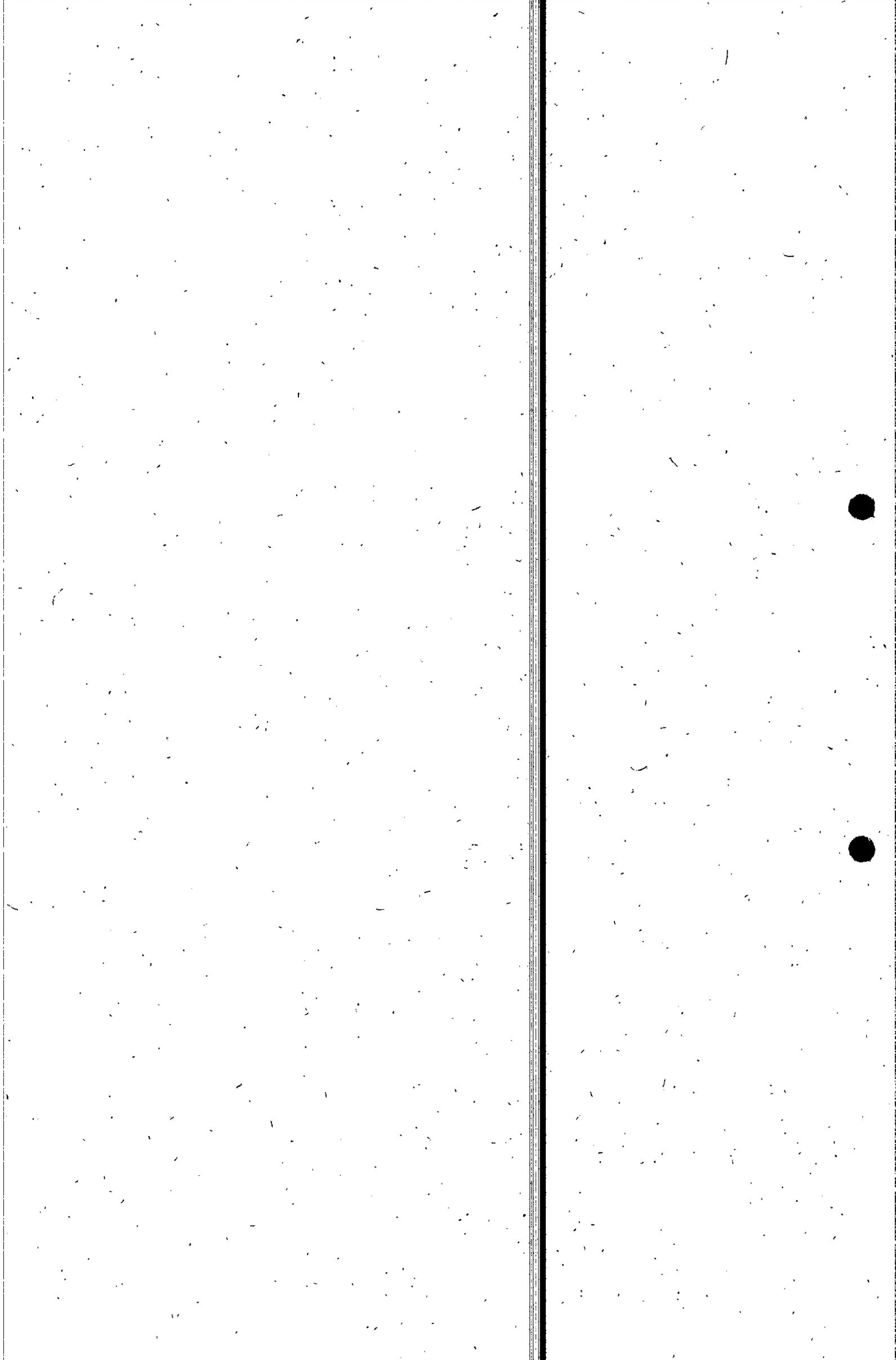
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha: 28 ENE 2021

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 00127-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0035 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por FABOLA TAMAYO DE VIVAS. Quien actúa en nombre propio en contra de JUAN ANDREA HENAO y VICTOR MANUEL HERNANDEZ ZORRILLA, observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se indicó el correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar la parte demandada, donde reciban notificaciones personales, tal como lo prevé el numeral 10 del art.82.
- 2.- No se aporta el título base de ejecución en forma integra
- 3.- las pretensiones de la demanda son confusas, y de las que trata los intereses no se indica las fechas dentro de las cuales se pretenden cobrar estos.-

Por tanto se

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

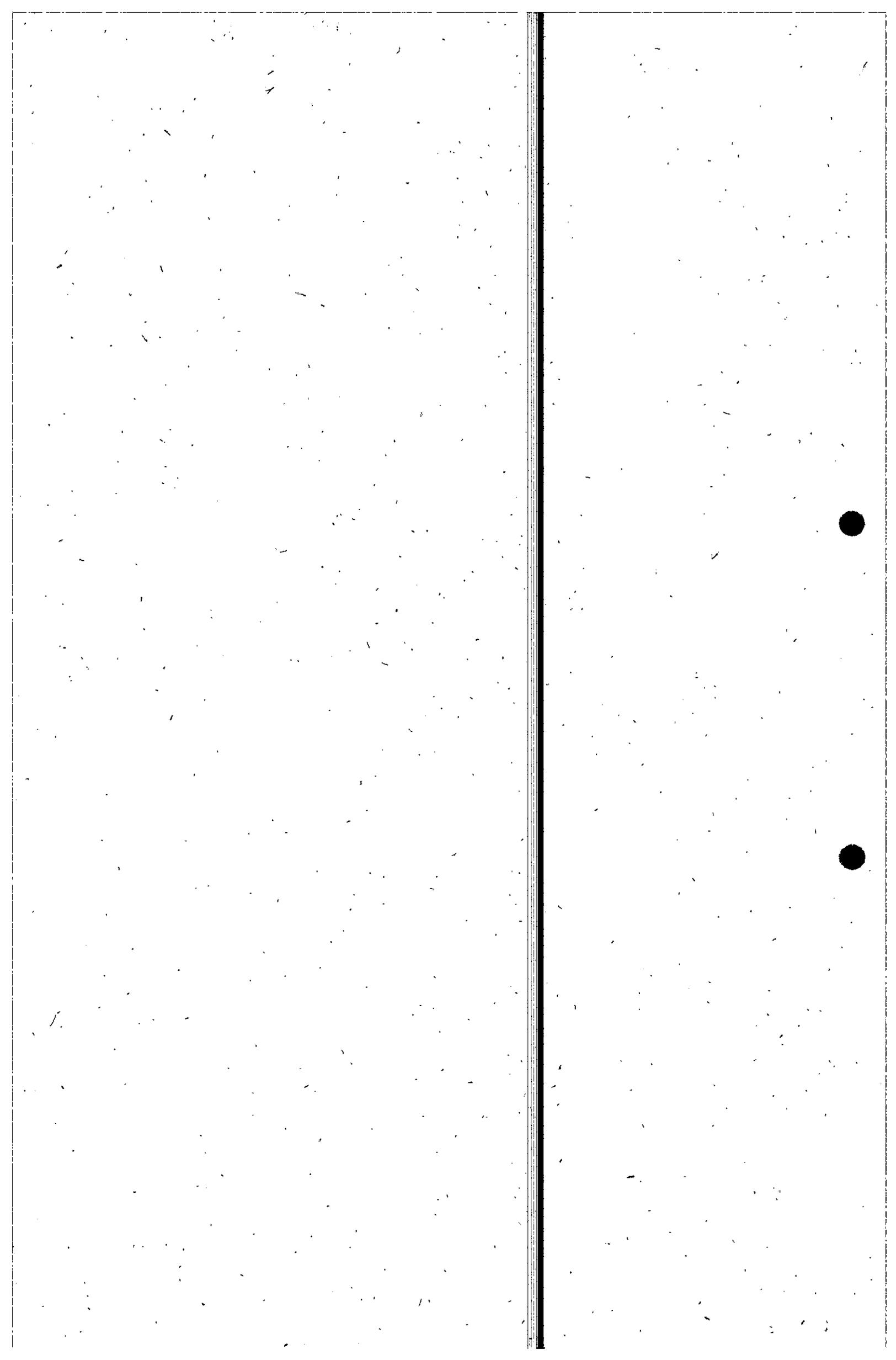
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha: 28 ENE 2021

Firma: _____



Interlocutorio No. 0128 -
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-0031.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veiticinco de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de GLORIA SULAY GRISALES OSORIO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a la señora GLORIA SULAY GRISALES OSORIO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$2.300.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 17 de Diciembre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c.- Por la suma de \$2.300.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio

d. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 27 de Diciembre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese,
La Juez

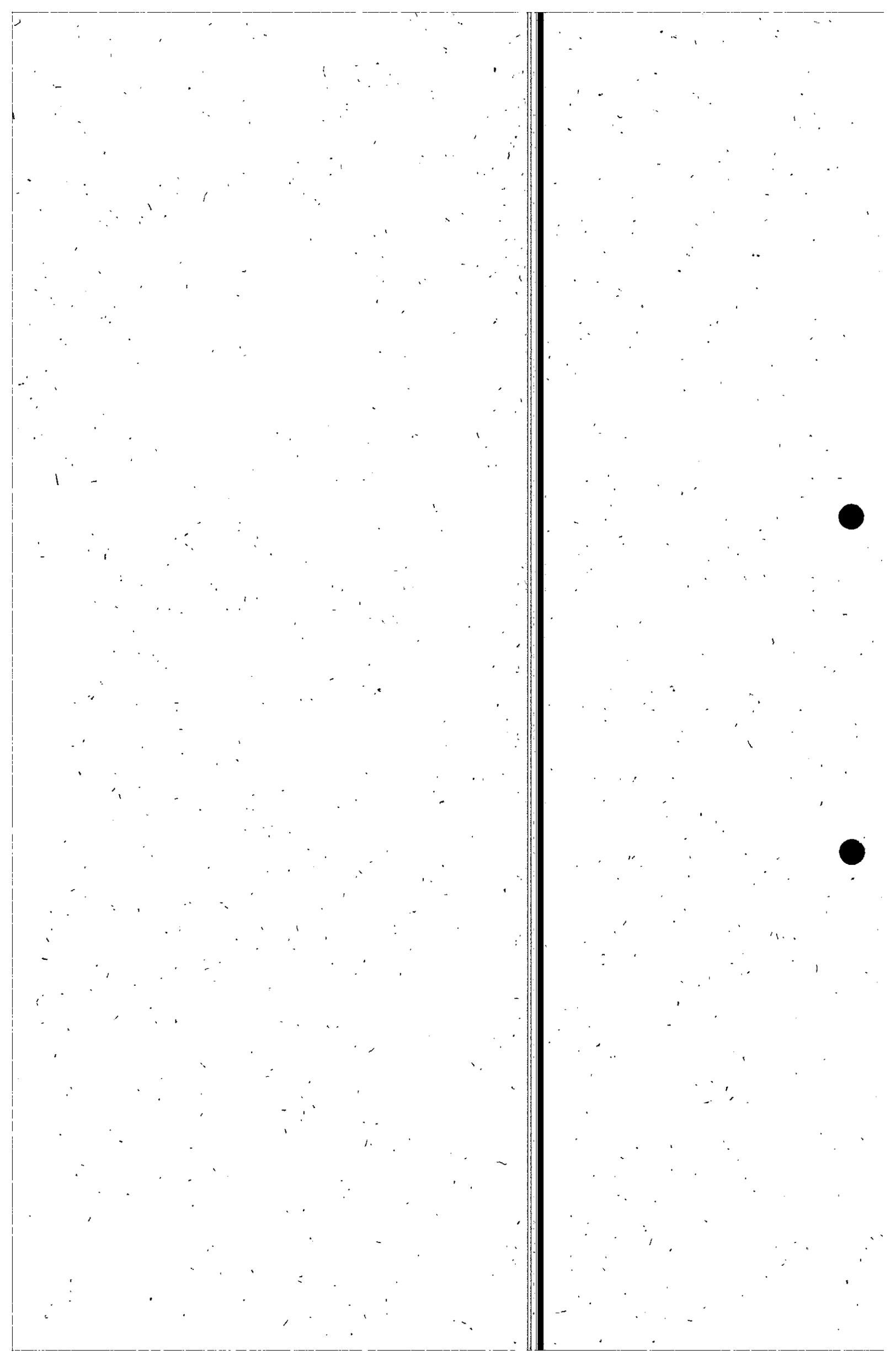
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha: 28 ENE 2021

Firma: _____



96

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Yumbo, Enero 25 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 126.
Ejecutivo
Radicación 2019 - 00691.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo Enero Veinticinco. de Dos Mil Veintiuno.

Atendiendo el pedimento que hace el Doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, apoderado de BANCO POPULAR S.A., y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1º- Aceptar la renuncia que hace el abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA al poder conferido por BANCO POPULAR S.A..

2º- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. P.

3º RECONOSCASELE como apoderada al Dra. JULNIA CRISTINA TORO MARTINEZ para que actúe en nombre y representación del BNCO POPULAR S.A. atemperado esto a los lineamientos del Art 74 del Código General del Proceso y de conformidad con las facultadas dadas

Notifíquese.
La Juez,

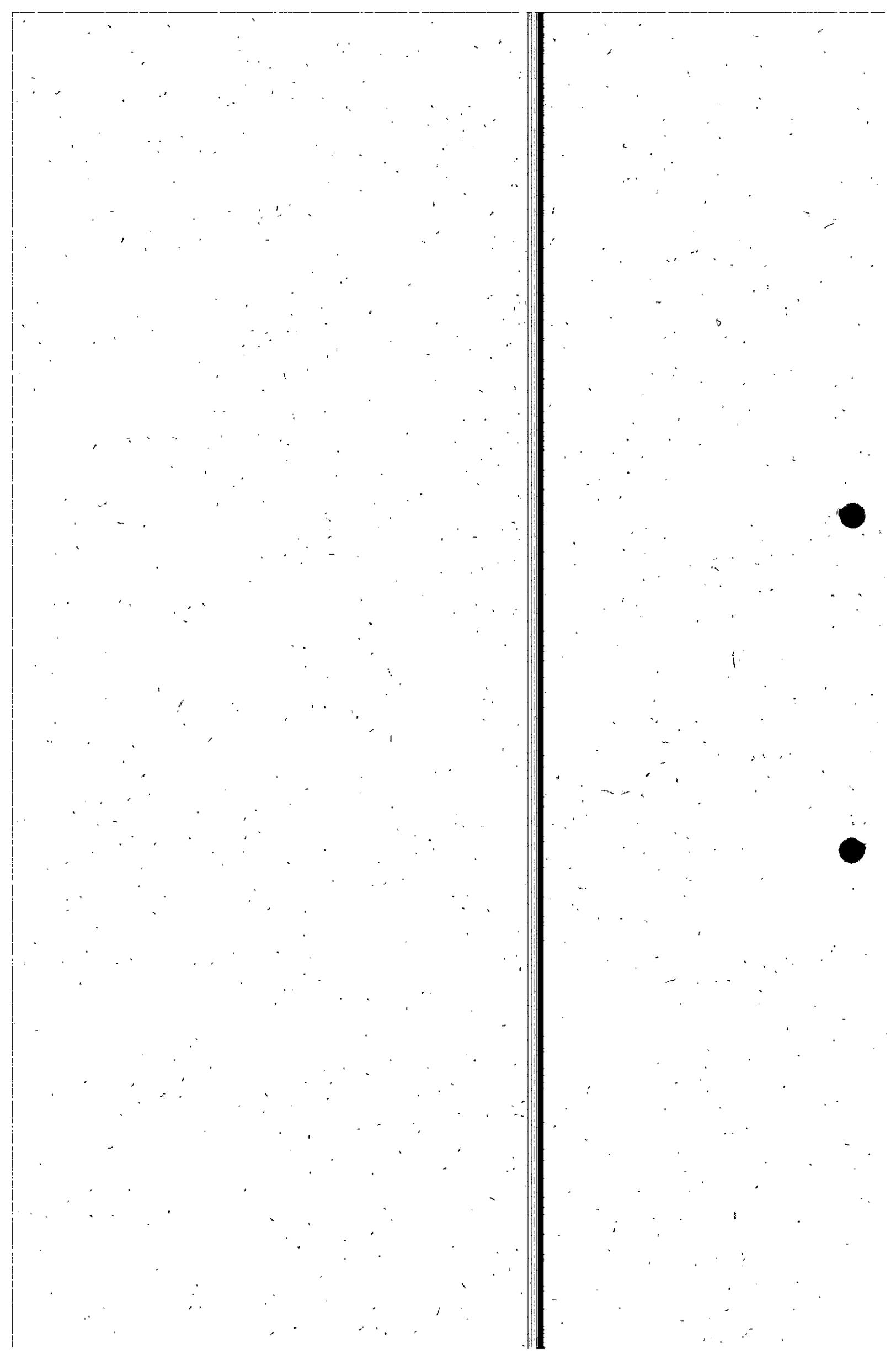
MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha: 28 ENE 2021

Firma: _____



Constancia De Secretaría

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Enero 22 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 00125.-
Radicación 2018 - 0427 - 00
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veintiuno .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por E.C. CARGO S.A.S. Nit 830.030.945-4 quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de WORK KING TOOLS COLOMBIA S.A. Nit 800256.724-5 y como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **WORK KING TOOLS COLOMBIA S.A. Nit 800256.724-5** en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada en las entidades bancarias anunciadas en la solicitud de medida que antecede

2.- **OFICIESE** al señor Gerente de la citada entidad, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRRIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$100.000.000.00 .-

NOTIFÍQUESE

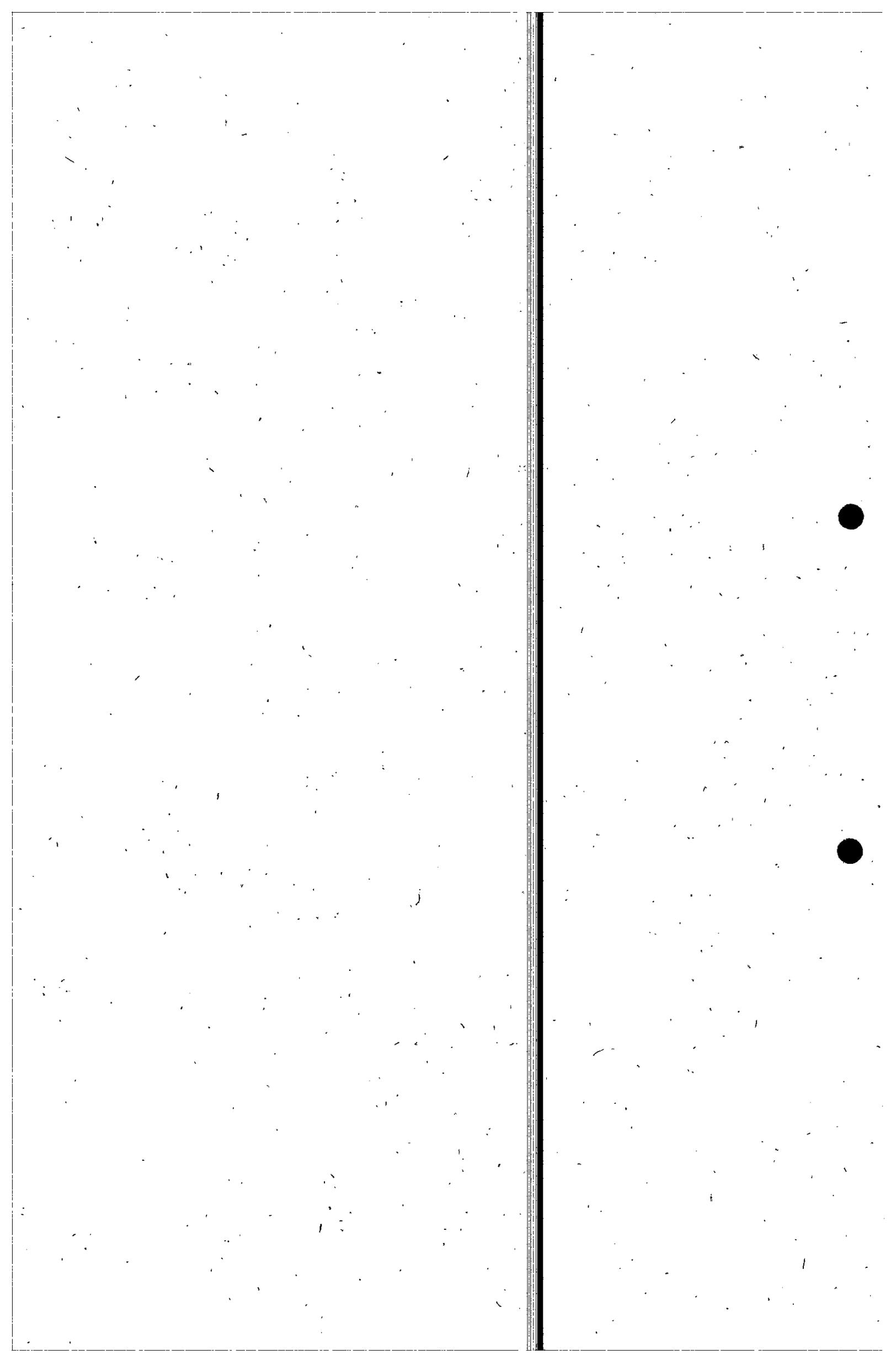
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY,
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha: 28 ENE 2021

Firma: _____



Interlocutorio No. 131.-
Proceso Ejecutivo
Radicación. 2021- 0029.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" antes "COOTRAIPI" quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de OSCAR SILVA NAVARRO, LUIS ALONSO HOYOS MENESES Y JHON FREDY REALPE CORONADO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a OSCAR SILVA NAVARRO, LUIS ALONSO HOYOS MENESES Y JHON FREDY REALPE CORONADO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" antes "COOTRAIPI", las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Junio de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Junio de 2019 y hasta e día que se efectúe el pago total de la obligación
- c) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Julio de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- d) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Julio de 2019 y hasta e día que se efectúe el pago total de la obligación
- e) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Agosto de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- f) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Agosto de 2019 y hasta e día que se efectúe el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Septiembre de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- h) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Septiembre de 2019 y hasta e día que se efectúe el pago total de la obligación
- i) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Octubre de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- j) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Octubre de 2019 y hasta e día que se efectúe el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Noviembre de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- l) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Noviembre de 2019 y hasta e día que se efectúe el pago total de la obligación
- m) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Diciembre de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- n) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Diciembre de 2019 y hasta e día que se efectúe el pago total de la obligación
- o) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Enero de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- p) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Enero de 2020 y hasta e día que se efectúe el pago total de la obligación
- q) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Febrero de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- r) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Febrero de 2020 y hasta e día que se efectúe el pago total de la obligación

- s) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Marzo de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- t) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Marzo de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- u) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Abril de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- v) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Abril de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- w) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Mayo de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- x) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Mayo de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- y) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Junio de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- z) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Junio de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- aa) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Julio de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- bb) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Julio de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- cc) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- dd) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Agosto de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- ee) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- ff) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Septiembre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- gg) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- hh) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Octubre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- ii) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- jj) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Noviembre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- kk) Por la suma de \$173.991,00, por concepto de la cuota correspondiente al 15 de Diciembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000108.
- ll) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de Diciembre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
- mm) Por la suma \$2.995.180,00, como saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 1908000108.
- nn) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde la presentación de la demanda y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado: No

Fecha: 28 ENE 2021

Firma:

Constancia secretarial:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase Proveer-
Yumbo, Enero 26 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 134.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2016 - 0008 - 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintiséis de dos mil Veinté

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de RENACER FINANCIERO S.A.S. Nit 901061732-2 y como quiera que a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Y en virtud a la solicitud con relación a la demandada CLARA INES CASTRO VELEZ C.C. 31.478.449 esta dependencia oficiara a EPS SURAMERICANA.. para tal fin por tanto se

DISPONE:

1.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA.. a fin de que informe a este despacho judicial quien es el empleador de la demandada CLARA INES CASTRO VELEZ C.C. 31.478.449 - esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. - "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

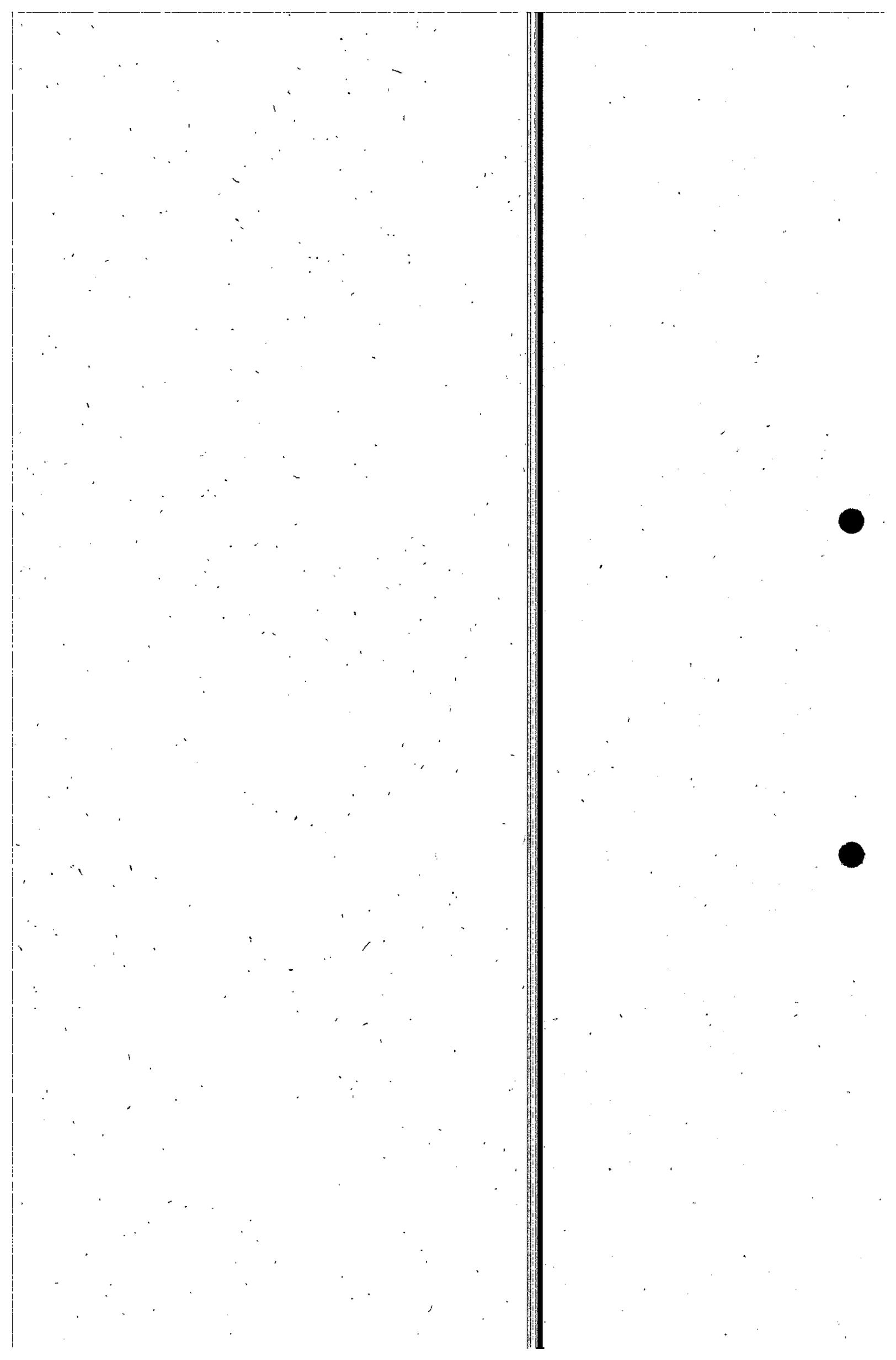
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha: 28 ENE 2021

Firma: _____

@



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmymbu@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE

Yumbo Valle, Enero de 2021

Oficio No. 053

Señores
EPS SURAMERICANA

REF: EJECUTIVO

DTE: RENACER FINANCIERO S.A.S. Nit 901061732-2

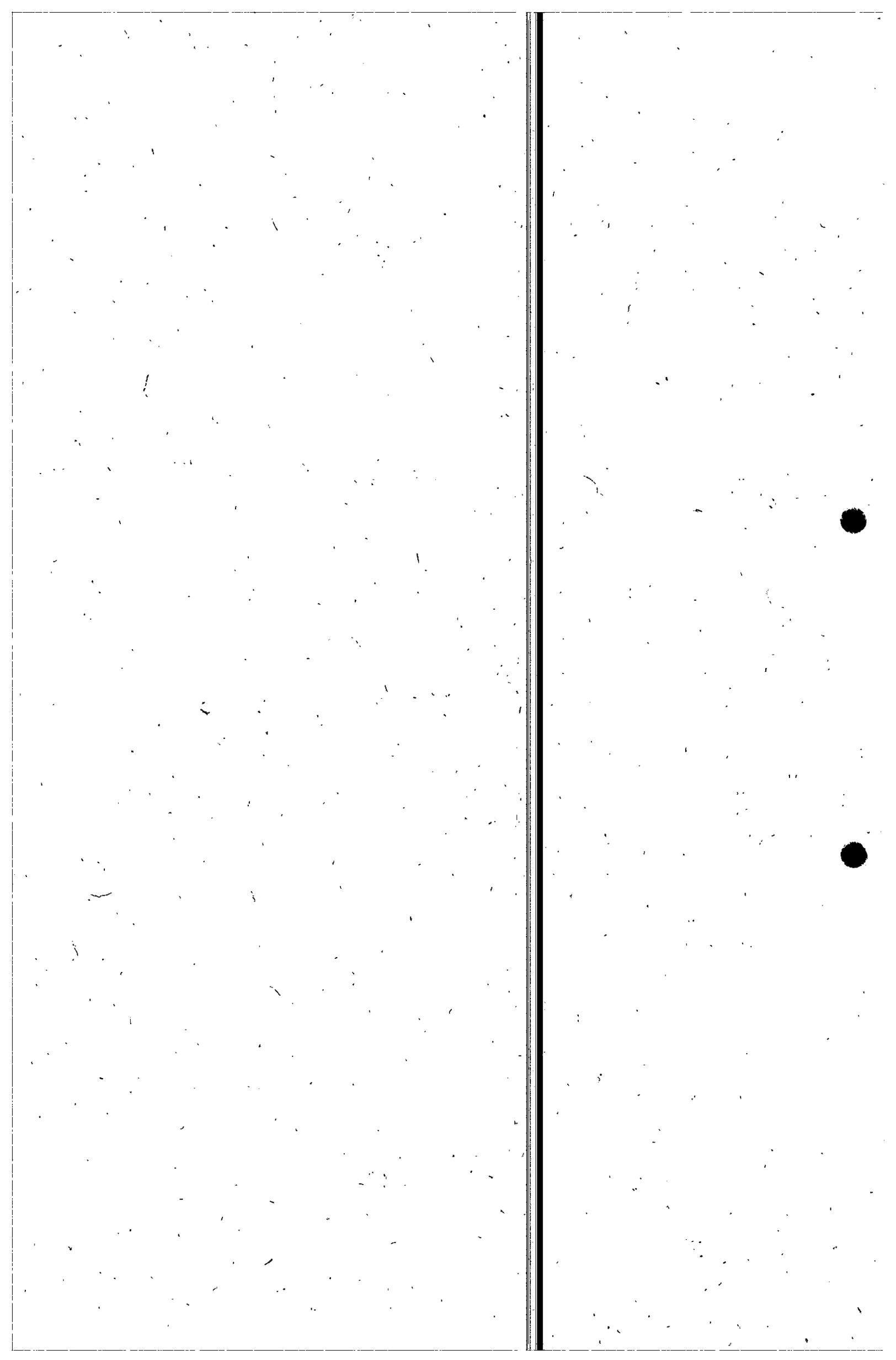
DDO: JHON JAIBER SANCHEZ C.C. No. 16.463.666

RAD: 2016 - 0008 - 00

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "Interlocutorio No. 134.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Yumbo, Enero Veintiséis de dos mil Veinte --En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de RENACER FINANCIERO S.A.S. Nit 901061732-2 y como quiera que a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Y en virtud a la solicitud con relación a la demandada CLARA INES CASTRO VELEZ C.C. 31.478.449 esta dependencia oficiara a EPS SURAMERICANA. para tal fin por tanto se ---DISPONE: 1.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA. a fin de que informe a este despacho judicial quien es el empleador de la demandada CLARA INES CASTRO VELEZ C.C. 31.478.449 esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. - "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Notifíquese a la Juez, (fdo) -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
El Secretario

@



54

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 151
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00538-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso oficiar al pagador del Municipio de Yumbo para que continúe con los descuentos al salario devengado por el señor MAURICIO MUÑOZ OCAMPO comunicado por este despacho por medio del oficio No. 80 de 19 de enero de 2017 teniendo con límite de embargo la suma de \$8.500.000,00, por lo que el juzgado

DISPONE:

OFICIAR al pagador del MUNICIPIO DE YUMBO, para que se sirva continuar con los descuentos al salario devengado por el señor MAURICIO MUÑOZ CAMPO c.c. No. 94.489.237 comunicado por medio del oficio No. 80 de enero 19 de 2017. LIMITE DE EMBARGO. OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000.00).

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhi

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 12
Fecha: 25 ENE 2021

Firma: _____

